

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 25 de abril de 1936

AÑO LXXII - NUMERO 23167
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 54 de 1936, por la cual se declara de interés público el cultivo y explotación de la canela de Ceilán (Cinnamomum Zeylanicum)	177
Ley 55 de 1936, por la cual se atiende a la reconstrucción de los edificios destruidos y se otorga un auxilio a los damnificados pobres por el incendio acaecido en la ciudad del Socorro	177
MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 541 de 1936, por el cual se traslada a varios Oficiales del Ejército	178
Decreto número 526 de 1936, por el cual se crea una comisión ensargada de hacer el estudio de las zonas destinadas para la colonización por la primera parte del parágrafo del artículo 2º de la Ley 29 del año en curso	179
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO—Resolución número 74 de 1936, por la cual se confirma la Resolución número 13, de fecha 1º de febrero de 1936, dictada por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca	179
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Decreto número 500 de 1936, por el cual se hacen unos nombramientos	179
Decreto número 464 de 1936, por el cual se nombra Director de Educación Pública de Cundinamarca	180
Decreto número 465 de 1936, por el cual se aumentan unos viáticos	180
Decreto número 475 de 1936, por el cual se nombra el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Minas	180
Decreto número 488 de 1936, por el cual se aclara un decreto	180
Decreto número 501 de 1936, por el cual se hacen unos nombramientos	180
Decreto número 503 de 1936, por el cual se adiciona el Decreto número 2214 de 1935	180
Decreto número 504 de 1936, por el cual se hacen unos nombramientos	180
Decreto número 505 de 1936, por el cual se aprueban unos Acuerdos de la Escuela Nacional de Minas de Medellín	180
Decreto número 515 de 1936, por el cual se hacen unos nombramientos	180
Decreto número 516 de 1926, por el cual se hacen unos nombramientos	181
Decreto número 528 de 1936, por el cual se aprueba el Acuerdo número 8 de 1936, expedido por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina	181
Decreto número 517 de 1936, por el cual se destina una partida	181
Decreto número 506 de 1936, por el cual se organiza la enseñanza industrial	181
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Solicitudes de registro de marcas de fábrica	183
Solicitud de registro de marca de fábrica	184
Certificado de renovación de marca de fábrica	184
Certificado de renovación de registro de marca de fábrica	184
Certificado de renovación de registro de marca de fábrica	184
Avisos oficiales	184

PODER LEGISLATIVO

LEY 54 DE 1936

(marzo 25)

por la cual se declara de interés público el cultivo y explotación de la canela de Ceilán (Cinnamomum Zeylanicum).

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Declárase de interés público el cultivo y explotación de la canela de Ceilán (Cinnamomum Zeylanicum).

ARTICULO 2º Destinase la suma de cinco mil pesos (\$ 5,000) como subvención que el Gobierno otorgará al primer agricultor colombiano que compruebe haber aclimatado esta variedad de canela en Colombia y logrado su reproducción en número no menor de cinco mil plantas.

ARTICULO 3º Comprobadas ante el Ministerio de Agricultura y Comercio la existencia y aclimatación de dicha planta en la cantidad expresada, el Gobierno pagará la subvención de que trata el artículo anterior, y procederá a intensificar industrialmente este cultivo en las granjas oficiales, para cuyo fin se destina la suma de cinco mil pesos (\$ 5,000).

ARTICULO 4º Autorízase al Gobierno para abrir los créditos adicionales para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a trece de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, JOSE JOAQUIN CAICEDO CASTILLA—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 25 de 1936.

Publíquese y ejecútase,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

El Ministro de Agricultura y Comercio,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

LEY 55 DE 1936

(marzo 25)

por la cual se atiende a la reconstrucción de los edificios destruidos y se otorga un auxilio a los damnificados pobres por el incendio acaecido en la ciudad del Socorro.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Ejecutivo Nacional abrirá un crédito administrativo al Presupuesto de la actual vigencia, por la suma de doscientos mil pesos (\$ 200,000) para auxiliar a aquellos damnificados en el incendio acaecido en la

ciudad del Socorro el día dos de febrero que hayan perdido por esta causa sus medios de subsistencia, y para atender a la reconstrucción de los edificios incendiados.

ARTICULO 2° Respecto de los propietarios de edificios que fueron consumidos por el fuego y que se hallaren en las circunstancias que previene el artículo anterior, el auxilio se destinará exclusivamente a la reconstrucción de tales edificios, a cuyo efecto la Junta de que trata el artículo 7° vigilará y dirigirá la inversión, haciendo levantar los planos correspondientes sujetos a las prescripciones técnicas y cuidando de que los nuevos edificios llenen las requeridas condiciones estéticas e higiénicas y de que las calles queden con la suficiente amplitud para los menesteres del uso público.

ARTICULO 3° La cuantía del auxilio que se destine a la reconstrucción de los edificios incendiados deberá ser cuando más igual al valor comercial que tales edificios tuvieron en el momento del siniestro, justipreciados debidamente, sin computar el valor o precio de los lotes de terreno, y debiendo los propietarios interesados sufragar el saldo resultante entre dicho valor y el costo total de la reconstrucción.

ARTICULO 4° Si la Junta lo prefiere, podrá indemnizar a los propietarios, que se hallen en las circunstancias del artículo 1°, el valor de sus edificios y lotes, y comprar éstos a los que no se encuentren en tales circunstancias para ser auxiliados, y destinar tales lotes a la construcción de una casa de mercado u otro edificio de utilidad o servicio público, a juicio del Concejo. En este caso, la parte excedente de la suma que por la presente Ley se vota, si es que alguna quedare, se aplicará como auxilio de la Nación a la construcción de dicha casa.

ARTICULO 5° A los demás damnificados por el incendio de que se trata, y que se hallen dentro de las prescripciones del artículo 1°, se les dará en dinero el auxilio que se dispone por la presente Ley.

ARTICULO 6° El Ejecutivo, al reglamentar esta Ley, señalará el procedimiento que deba seguirse y las pruebas que haya necesidad de practicar para obtener el auxilio en la forma que determinan los artículos anteriores.

ARTICULO 7° La cantidad que se destina para dar cumplimiento a esta Ley será manejada por una Junta compuesta por el Gobernador de Santander o el delegado que él designe, por el Prefecto de la Provincia de los Comuneros, el Presidente del Concejo del Socorro y dos vecinos que designará el mismo Concejo. Será Tesorero de la Junta el respectivo Tesorero Municipal o el Recaudador de rentas departamentales, a elección de la Junta, y las sumas que vaya pagando el Gobierno serán consignadas en un banco a disposición de la Junta, para girar sobre ellas a medida que se vaya ordenando su inversión. En todo caso el Gobierno Nacional tendrá el supremo control sobre las inversiones que se hagan y deberá exigir la presentación de cuentas comprobadas, para que sean fenecidas por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 8° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a catorce de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, BENJAMIN. BURBANO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá marzo 25 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

MINISTERIO DE GUERRA

DECRETO NUMERO 541 DE 1936

(marzo 13)

por el cual se traslada a varios Oficiales del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Con fecha 16 de febrero último hácense los siguientes traslados de Oficiales:

Subteniente Pablo E. Mendoza, de la extinguida Sección de Oficiales en Disponibilidad en comisión en los trabajos de sonda de la bahía de Cartagena al Batallón de Comunicaciones.

Subteniente Hernando Vergara, de la extinguida Sección de Oficiales en Disponibilidad, en comisión en la Base M. C. Bolívar, al Batallón Caldas número 1 de ingenieros, en comisión en el Instituto Geográfico Militar.

Subteniente Hernando Leiva, de la extinguida Sección de Oficiales en Disponibilidad en comisión en la Base M. C. Bolívar, al Batallón Bomboná número 14 de infantería, continuando en la misma comisión anterior.

Subteniente Eduardo Quintero, de la extinguida Sección de Oficiales en Disponibilidad, en comisión en la Base M. C. Bo-

lívar al Batallón Nariño número 5 de infantería, continuando en la misma comisión anterior.

Subteniente Demetrio Salamanca, de la extinguida Sección de Oficiales en Disponibilidad en comisión en la Base M. C. Bolívar, al Batallón Bomboná número 14 de infantería, continuando en la misma comisión anterior.

Subteniente Juan A. Pizarro, de la extinguida Sección de Oficiales en Disponibilidad, en comisión en la base M. C. Bolívar, al Batallón de Comunicaciones, continuando en la misma comisión anterior.

Subteniente Darío Galindo, de la extinguida Sección de Oficiales en Disponibilidad en comisión en la base M. C. Bolívar al Batallón Boyacá número 12 de infantería, continuando en la misma comisión anterior.

Subteniente Demetrio Santa Cruz, de la extinguida Sección de Oficiales en Disponibilidad en comisión en la base M. C. Bolívar, al Grupo Rondón número 2 de Caballería, continuando en la misma comisión anterior.

Subteniente Rafael Olarte A., de la extinguida Sección de Oficiales en Disponibilidad en comisión en el Instituto Geográfico Militar, al Batallón Ayacucho número 9 de infantería, continuando en la misma comisión anterior.

Subteniente Roberto Cuéllar, de la ex-

tinguida Sección de Oficiales en Disponibilidad a la Compañía de trabajadores del Batallón Mixto número 2, en comisión en la Base M. C. Bolívar.

Subteniente Enrique Leiva, del Batallón Cartagena número 7 de infantería, al Batallón Sucre número 2 de infantería.

Subteniente Francisco Fernández, del Batallón Bolívar número 1 de infantería, al Batallón Cartagena número 7 de infantería.

Subteniente Alfonso Guzmán, del Batallón Bolívar número 1 de infantería al Batallón Cartagena número 7 de infantería.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de marzo de 1936.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Guerra,

Benito HERNANDEZ B.

"GACETA JUDICIAL"

En virtud de contrato celebrado entre el Ministerio de Gobierno y la Empresa Editorial de "Mundo al Día," la "Gaceta Judicial" ha principiado a editarse en aquella Empresa, a partir del número 1898 en adelante. Los suscriptores oficiales pueden entenderse con la Relatoría de la Corte Suprema de Justicia y los particulares con "Mundo al Día," para todo lo relacionado con dicha publicación.

Bogotá, abril de 1936.